



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERIARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION MADRILEÑA
DE HISTORIA DE LA VETERINARIA**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Con la denominación de " ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERIARIA " se constituye una asociación con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española y con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por la que se regula la inscripción registral de asociaciones.

Esta asociación carece de interés lucrativo alguno y dedicará sus beneficios a actividades exentas de idéntica naturaleza.

ARTÍCULO 2. La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo ingresar nuevos socios y asociados o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. Su ámbito territorial principal es el de la Comunidad de Madrid.

El domicilio social se fija en el municipio de Madrid, Calle del Maestro Ripoll, 8, 28006.

ARTÍCULO 4. Los fines de esta Asociación que se proponen, sin ánimo de lucro, dentro del régimen de libertad, autonomía y representatividad de sus socios son:

- 1º. Establecer relaciones entre todas aquellas personas interesadas en la historia de la veterinaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- 2º. Promover la docencia de la historia de la veterinaria en las facultades de veterinaria de la Comunidad de Madrid y en otros centros que también se interesen por la historia de la veterinaria madrileña.
- 3º. Promover el estudio y la investigación de la historia de la veterinaria madrileña, mediante la realización de trabajos de investigación, tesis de grado y doctorales, publicaciones, y todas aquellas actividades de la misma naturaleza.
- 4º. Promover la organización periódica de sesiones científicas de ámbito regional.
- 5º. Crear, mantener, donar y en su caso recibir donaciones y documentación del tipo material gráfico, escrito, visual y sonoro, que sirva para futuros investigadores de la historia de la veterinaria madrileña.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERINARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

- 6º. Recoger material y en su caso donaciones, de uso veterinario para su exposición, conservación y divulgación en museos, colecciones y exposiciones fijas, permanentes, temporales o itinerantes, así como promover la preservación, catalogación, informatización y seguridad de los archivos veterinarios y colecciones históricas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- 7º. Promover el intercambio de información y material, relativo a la historia de la veterinaria madrileña, tanto con la Asociación Española de Historia de la Veterinaria como con otras Asociaciones semejantes. Todo ello para apoyar sus actividades y facilitar el intercambio de información entre las mismas.
- 8º. Colaborar con otras instituciones representativas de la Comunidad de Madrid, especialmente el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y las facultades de veterinaria, en la preservación de material biológico y fotográfico de valor histórico regional.

ARTÍCULO 5. La Asociación podrá organizar reuniones, conferencias, actividades culturales, viajes, efectuar colaboraciones con empresas o cualquier otro evento que considere necesario para la consecución de sus fines y la obtención de recursos sin que, lo anteriormente señalado, tenga carácter de *numerus clausus*.

ARTÍCULO 6. La Asociación quedará legalizada a efectos de sus propios fines, una vez sea practicada su inscripción en el registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES; PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 7. Podrán ser socios las personas mayores de dieciocho años que tengan interés en el estudio, desarrollo y difusión de la historia de la veterinaria.

ARTÍCULO 8. Los socios podrán ser fundadores, de número y de honor:

- 1º. Son socios fundadores aquellos que firmaron el acta fundacional.
- 2º. Son socios de número aquellos admitidos con posterioridad al acta fundacional.
- 3º. Son socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hacen acreedores de tal distinción.

ARTÍCULO 9. Los acuerdos de admisión de socios se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días hábiles y contra su resolución podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERIARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

En el caso de los socios de honor la propuesta de nombramiento necesitará el apoyo de tres miembros de la Asociación y deberá dirigirse a la Junta Directiva. La Junta Directiva informará a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. Son derechos específicos de los socios:

- 1º. Tomar parte en las asambleas con voz y voto.
- 2º. Elegir y ser elegidos para órganos de gobierno unipersonales.
- 3º. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas le sean concedidas a la Asociación por entidades privadas o públicas.
- 4º. Realizar donaciones voluntarias.
- 5º. Solicitar y recibir información sobre la gestión de la Asociación.
- 6º. Delegar su voto en la Asamblea General, por escrito, a otro socio de la Asociación.
- 7º. Representar a un número máximo de socios en las votaciones de la Asamblea General. Este número podrá ser fijado por la Junta Directiva cuando lo estime oportuno.

En el caso de los socios de honor tendrán los derechos específicos de los apartados 3º y 4º

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los socios:

- 1º. Prestar cuantos servicios determine el Estatuto y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 2º. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- 3º. Asistir a las Asambleas Generales.
- 4º. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 5º. Observar buena conducta individual y cívica, respetando siempre las normas básicas de convivencia social.
- 6º. Respetar lo previsto en este Estatuto y en los acuerdos de la Asamblea General.
- 7º. Contribuir a los fines de la Asociación previstos en el artículo 4.

En el caso de los socios de honor estarán obligados a cumplir los apartados 1º, 5º y 6º.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General se encargará de aprobar nuevos derechos y obligaciones de los socios.

ARTÍCULO 13. La calidad de socio se pierde:

- 1º. Por voluntad propia.
- 2º. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de Asamblea Extraordinaria. La tramitación de



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERINARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

expedientes contra los socios será regulada, mediante aprobación, por la Asamblea General.

3º. Por falta de pago de las cuotas establecidas si así lo decide la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. La expulsión de socios será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión, deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

CAPITULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. El régimen de funcionamiento de la Asociación vendrá determinado por el presente Estatuto y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 16. Son órganos de la Asociación:

- 1º. La Asamblea General de Socios
- 2º. La Junta Directiva

ARTÍCULO 17. La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios y estará formada por la totalidad de los mismos. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 18. Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 2º. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- 3º. La revisión del contenido y grado de cumplimiento del Estatuto.
- 4º. La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- 5º. La determinación de la cuantía de la cuota obligatoria.
- 6º. Las que resulten del Estatuto y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º. La modificación del Estatuto de la Asociación
- 2º. La autorización de la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 3º. El acuerdo de la disolución de la Asociación.
- 4º. La designación de los liquidadores.
- 5º. La ratificación de la expulsión de los socios propuesta por la Junta Directiva.
- 6º. La solicitud de declaración de Asociación de Utilidad Pública.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERIARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

7º. Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

8º. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrarán por los socios asistentes siempre que concurra la mitad más uno del total, en la primera convocatoria, o transcurridos treinta minutos en segunda convocatoria y con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo, una vez al año, y será convocada con quince días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva, mediante anuncio colocado en el Domicilio Social, o citación personal, que expresará además el orden del día.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial a petición de la Junta Directiva o de al menos el 50% de los socios, que habrán de exponer por escrito el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 23. El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. En relación a los acuerdos de las asambleas:

- 1º. Los acuerdos adoptados deben serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a Asamblea General Extraordinaria descritas en el artículo 19 que requerirán mayoría de dos tercios.
- 2º. Los acuerdos serán recogidos en el libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario y dos socios, como mínimo, de los asistentes, que no formen parte de la Junta Directiva, y que actuarán a modo de interventores.
- 3º. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.
- 4º. Los acuerdos que vayan contra el Estatuto o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos, en reposición, ante la Asamblea General, en el plazo de diez días hábiles. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales a determinar por la Asamblea General. Igualmente, podrán asistir como invitados, si el orden del día lo precisa, aquellas personas que la Junta Directiva estime oportuno.

C. MADR
15.252



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERIARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

Todos y cada uno de estos cargos se ejercerán de manera gratuita y su desempeño carecerá de interés en los resultados económicos.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, serán designados por la Asamblea General pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán mediante convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de treinta días.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, o cuando así lo solicite el Presidente o tres miembros de la misma.

La Junta Directiva es la representante de la Asociación. Los poderes y la representación estarán, de forma ordinaria en el Presidente que podrá cederlos a cualquier socio elegido en la Junta, en circunstancias extraordinarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de igualdad de votos a favor o en contra de una propuesta, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

ARTÍCULO 26. Serán facultades de la Junta Directiva:

- 1º. Dirigir las actividades sociales y realizar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 2º. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3º. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y Estados de Cuentas anuales.
- 4º. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Serán competencias del Presidente:

- 1º. Ostentar la dirección y máxima representación de la Asociación, ante la Asociación Española y toda clase de Organismos y Entidades públicos y privados.
- 2º. Acordar con la Junta Directiva, la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- 3º. Presidir, convocar y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4º. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 5º. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERIARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

6º. Las descritas en el presente Estatuto y las que, aunque no sea de forma explícita, pueden derivarse de ellos o de las decisiones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Habrá un Vicepresidente, con las mismas atribuciones que el presidente, a quien esté delegará las funciones que estime necesarias, sustituyéndole en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 29. Serán competencias del Secretario:

- 1º. Custodiar y llevar los libros de Actas y Registros de Socios, documentos y sellos de la Asociación.
- 2º. Extender Actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- 3º. Llevar al día el registro de socios.
- 4º. Llevar la correspondencia.

ARTÍCULO 30. Corresponde al Tesorero:

- 1º. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- 2º. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- 3º. Autorizar, dando cumplimiento a las órdenes de pago, la disposición de fondos.

ARTÍCULO 31. Corresponden a los Vocales el resto de tareas encomendadas a la Junta Directiva en el artículo 26 así como aquellas descritas en el presente Estatuto y las que, aunque no sea de forma explícita, pueden derivarse de ellos o de las decisiones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva.

CAPITULO IV
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 32. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios y asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

ARTÍCULO 33. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERIARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

- 1º. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- 2º. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 3º. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 35. Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, propuestas por la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno, y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 36. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada, por la Junta Directiva, como aportación inicial, no reintegrable, una cantidad discrecional.

ARTÍCULO 37. La Asociación se funda sin patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 38. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

ARTÍCULO 39. Anualmente será aprobado el Presupuesto por la Asamblea General.

CAPITULO V
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40. La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 1º. Por voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos, en Asamblea General.
- 2º. Por otras causas determinadas legalmente.
- 3º. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 41. Disuelta la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará dos socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante.

ARTÍCULO 42. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o a la Asociación Española de Historia de la Veterinaria, que será designada mediante votación en Asamblea General Extraordinaria.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERINARIA
Nº REGISTRO COMUNIDAD DE MADRID 15.252

CAPITULO VI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTO

ARTÍCULO 43. Las propuestas de reforma parcial o total del presente Estatuto requerirán la aprobación de al menos dos terceras partes de los votos emitidos por la Asamblea General Extraordinaria.

Disposición Transitoria En lo no dispuesto en los presentes Estatuto, decidirá la Asamblea General.

Disposición Final Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las entidades correspondientes.

Dña. Ana Rodríguez Castaño, con DNI 52474669P, Secretaria de la ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE HISTORIA DE LA VETERINARIA, con número de registro 15.252, Certifico: Que el presente Estatuto recoge las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2016.

En Madrid, a 29 de junio de 2016.

La Secretaria.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

15252

Madrid,

20 DIC. 2017

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones



Vº Bº.

Enrique Jodra Trillo,
Presidente.